



Sección: Unidad de Transparencia

Oficio: UT/461/2021-2024

Asunto: Respuesta a Recurso

Tolimán, Qro., 18/08/2023

**H. COMISIÓN DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

P R E S E N T E.

Por medio del presente, en atención a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0138/2023/JMO, pronunciada en fecha 21 de junio de 2023 dentro del Índice de procesos de la COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; por medio del presente y lo que en atención a lo dispuesto en el contenido de la misma y con fundamento en el artículo 17, 46 fracciones II, IV 121 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con absoluto respeto me permito:

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO INFORMAR del cumplimiento del Resolutivo Tercero, de la Resolución de referencia; por lo que me permito remitir copias de los oficios UT/0459/2021-2024, de fecha 17 de agosto de 2023, dirigido a la C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la Dependencia Encargada de Finanzas Públicas Municipales y suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro; así como del diverso oficio TESO/MTQ/0661/2023, de fecha 18 de agosto de, dirigido al L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, suscrito por C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la dependencia encargada de Finanzas Públicas Municipales, al que se adjunta la tabla con las columnas de datos, incluidos los datos añadidos conforme lo dispuesto en la resolución referida en líneas; partir de los cuáles se diera trámite a lo dispuesto por la resolución referida, procesos realizados conforme a lo instruido en el Resolutivo Segundo de enviar la respuesta de la solicitud realizada por el recurrente vía correo electrónico, al señalado en la solicitud como:



Por último, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo, del resolutivo segundo de la resolución aludida, es menester indicar, que la titular del área depositaria de la información, es la C.P. Anel Hernández Rincón; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción del artículo 3 numeral II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y en relación a los diversos artículos 121, 13, y 17 del mismo ordenamiento legal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo, reiterando mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
“Getpú de Nu'i Cerca de ti”


LEM. Misael Sánchez Ramírez
Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Tolimán



Sección: Unidad de Transparencia
Oficio: UT/460/2021-2024
Asunto: Respuesta a Solicitud de Información
Tolimán, Qro., 18/08/2023

C.RECURRENTE

P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información, recibida mediante la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, bajo el número de folio 220458923000015, así como en lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0138/2023/JMO, del índice de la COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

Por este conducto entrego y notifico a usted, para los efectos legales a que haya lugar, la respuesta remitida por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, dependencia que integra parte de la estructura orgánica del Municipio de Tolimán, Qro., y que en ejercicio de sus facultades, funciones y atribuciones emite su pronunciamiento mediante diverso oficio número TESO/MTQ/0661/2023, de fecha 18 de agosto de 2023, suscrito por la C.P. Anel Hernández Rincón, titular de dicha dependencia; a través del cual da respuesta a la solicitud con la información solicitada, mismo que consta de 2 fojas útiles anexas a dicho oficio.

Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17, 46, 121, 130 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Atentamente

"Getpú de Nu'i Cerca de ti"

LEM. Misael Sanchez Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia
Municipio de Tolimán



Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales
SECCION: Administrativa
OFICIO: TESO/ MTQ/0661/2023
ASUNTO: El que se indica
Tolimán, Qro., a 18 de agosto de 2023

LEM. MISael SANCHEZ RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN, QRO.
P R E S E N T E.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, y así mismo, en atención a lo dispuesto en el recurso de revisión RDAA/0138/2023/JMO del índice de la **COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, me permito informar lo siguiente:

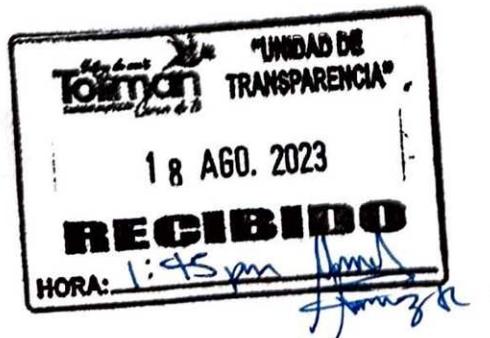
Se adjunta al presente, en atención al recurso de revisión referido en supralíneas, se adjunta listado o padrón de licencias de funcionamiento municipales para servicios de hospedaje, en forma física y electrónica; documento elaborado con los lineamientos establecidos en el resolutivo segundo, y en atención a lo dispuesto en el considerando tercero de la resolución en referencia.

Cabe mencionar que en los índices de licencias de funcionamiento, no existen licencias o licencia alguna, o autorización diversa, que encuadren en el giro especificado en la solicitud, y por tanto exceptuadas o no enlistadas, a las que establecen en el listado del documento adjunto al presente oficio. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro en particular por el momento, agradezco la atención que sirva al presente.

Atentamente
"JUNTOS POR TOLMAN"

C. P. Anel Hernandez Rincón
Titular de la Dependencia
Encargada de las Finanzas Públicas Municipales



FOLIO	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DIRECCION	ACTIVIDAD O GIRO	Vigencia	Tipo	Términos	Condiciones	Monto	Modificaciones
271	HOTEL TOLIMAN	MORELOS N 12 CENTRO, TOLIMAN, QRO	HOTEL	Anual	Condicionada	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
333	LOS ANGELES HOTEL	MARIANO ABASOLO No 5 CENTRO, TOLIMAN, QRO	SERVICIOS DE HOTELERIA	Anual	Condicionada	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
699	LA TORTUGA HOTEL SPA	AV. DE LAS BOVEDAS S/N, BARRIO EL JASSO, SAN ANTONIO DE LA CAL, TOLIMAN, QRO	HOTEL	Anual	Condicionada	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica



Sección: Unidad de Transparencia

Oficio: UT/459/2021-2024

Asunto: Solicitud de Información

Tolimán, Qro., 17/08/2023

C.P. ANEL HERNÁNDEZ RINCÓN
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO
DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, y en atención a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0138/2023/JMO, pronunciada en fecha 21 de junio de 2023 por parte de la COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, misma de la que se adjunta copia simple al presente oficio; por lo que en atención a lo dispuesto en el contenido de la misma y con fundamento en el artículo 17, 46 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, me permito a su vez informarle:

Que de conformidad a lo proveído en la resolución de referencia, en lo particular se solicita por parte de la COMISIÓN ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO que se entregue la información que, se precisa en los siguientes términos, a la letra transcritos:

"Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónico Excel o su equivalente. Muchas gracias" (sic)

Lo anterior aunado a lo establecido en el resolutivo segundo, en relación del considerando tercero que en la parte atinente y conducente, del considerando tercero, establece:

... "Ahora bien, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado pretendió subsanar el agravio expuesto para la procedencia del recurso, y adjuntó por conducto de la persona Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán, una tabla con tres registros, y las columnas de datos: 'FOLIO', 'NOMBRE O RAZÓN SOCIAL', 'DIRECCION', 'ACTIVIDAD O GIRO'. Como se desprende de los artículos recién citados, es una obligación de transparencia del sujeto obligado, publicar respecto de las licencias de funcionamiento concedidas por el Municipio, los datos de: su titular; objeto; nombre o razón social del titular; vigencia; tipo; términos; condiciones y; monto y modificaciones."



En virtud de lo anterior, se solicita atentamente que los rubros de: vigencia; tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, sean agregados como corresponda, al archivo en formato Excel de la respuesta previa relacionada a la información solicitado; a efecto de satisfacer lo requerido conforme los términos correspondientes de la resolución en comento.

Por último, y a efecto de que se esté en posibilidades de cumplir con el requerimiento de referencia realizado por parte de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, solicito se sirva girar las instrucciones pertinentes, a efecto de que se instruya el día de hoy, a efecto de que dicha información sea entregada de manera oportuna, en la fecha el que se expide el presente oficio; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, quedo al pendiente, agradeciendo de antemano la atención al presente oficio.



Atentamente
"Getpu de Nu'i Cerca de ti"

LEM. Misael Sánchez Ramírez
Encargado de la Unidad de Transparencia
Municipio de Tolimán

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0138/2023/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE TOLIMAN

Santiago de Querétaro, Qro., veintiocho de junio de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0138/2023/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458923000015, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Tolimán, Querétaro. -----

ANTECEDENTES

Primero.- El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó el número de folio 220458923000015, requiriendo lo siguiente: -----

"Solicito el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica excel o su equivalente. Muchas Gracias." (sic)

Segundo.- El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, fue radicado en acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. En el auto referido, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458923000015, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Tolimán, Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/410/2021-2024, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente en respuesta a la solicitud de folio 220458923000015 y suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/MTQ/0335/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la C.P. Anel Hernández Rincón, Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de Tolimán, Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizará manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de mayo de dos mil veintitrés.

Tercero.- Por acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Tolimán, Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/MTQ/0442/2023, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido al L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, y suscrito por C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la dependencia encargada de Finanzas Públicas Municipales, al que se adjunta la tabla con las columnas de datos: 'FOLIO', 'NOMBRE O RAZÓN SOCIAL', 'DIRECCIÓN', 'ACTIVIDAD O GIRO'.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0423/2021-2024, de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la dependencia encargada de Finanzas Públicas Municipales y suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0409/2021-2024, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, dirigido a la C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la dependencia encargada de Finanzas Públicas Municipales y suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio UT/0410/2021-2024, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al recurrente y suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio TESO/MTQ/0335/2023, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro y suscrito por la C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la dependencia encargada de Finanzas Públicas Municipales, Municipio de Tolimán, Querétaro.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el

trece de junio de dos mil veintitrés.

Cuarto.- Por auto de veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Tolimán, Querétaro, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se emite con base en los siguientes:

S

CONSIDERANDOS

L

Primero.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458923000015, presentada el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Tolimán, Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Z

Segundo.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Tolimán, Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.

O

Tercero.- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece:

C

"La información solicitada es un obligación de transparencia para el sujeto obligado en la ley de transparencia del estado en el artículo 66 fracción XXVI, por ello no viable negarla con el pretexto señalado de contener datos personales confidenciales, en su caso se debió de hacer versión pública de la información solicitada, reitero mi solicitud de información en el formato y forma de entrega solicitados, por otro lado le pido a Infoqro que se impongan las medidas de apremio correspondientes al personal del sujeto obligado que se ubica las hipótesis del artículo 164 fracciones XI y XII." (sic)

A

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el treinta y uno de marzo de dos veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458923000015, se desprende la misma fecha oficial de



recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Tolimán, Querétaro, notificó al solicitante la respuesta el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fuera del plazo legal previsto para el efecto. -----

El nueve de mayo de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el doce de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el trece de junio del año en curso se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para realizar manifestaciones respecto del informe justificado; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio TESO/MTQ/0335/2023, suscrito por la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, lo siguiente: -----

"...El área de Finanzas cuenta con un padrón de licencias de funcionamiento, más sin embargo, con fundamento en los artículos 2º fracciones IV y V y 6º de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, no es posible facilitar dicha información... "(sic)

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó mediante dos oficios, lo siguiente:

Oficio UT/424/2021-2024, suscrito por el L.E.M. Misael Sánchez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán: -----

"...en fecha 8 de junio del presente año, se recibió el oficio TESO/MTQ/0442/2023, por medio del cual se informa de manera expresa la interpretación y por ende el sentido de la respuesta previa, glosando asimismo la lista de padrón de licencias municipales para servicios de hospedaje, de manera física y digital, y del que se agrega copia al presente informe..." (sic)

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Oficio TESO/MTQ/0442/2023, suscrito por la C.P. Anel Hernández Rincón, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán: -----

"...Se atendió el oficio UT/0409/2021-2024 con el oficio TESO/MTQ/0335/2023, el cual, se respondió en primera instancia que, si contamos con un padrón de licencias de fundamento, el cual es un padrón de licencias comerciales y no segmentado por gira y/o actividad económica. A su vez, nos ajustamos al fundamento del artículo 2 fracciones IV y V y artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, por ello no se facilitó dicha información. Ahora, en atención a su recurso de revisión con número antes señalado se anexa padrón de licencias de funcionamiento municipal para servicios de hospedaje, el cual se anexa de manera física y electrónica, demostrando que no existe negativa alguna por entregar dicha información..."

S

(Se inserta tal y como obra en constancias)

E

FOLIO	NOOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD O GÉNERO
2771	HOTEL TOLIMÁN	MORELOS N 12 CENTRO, TOLIMÁN, QRO	HOTEL
3333	LOS ANGELES HOTEL	MARIANO ABASOLO KM 8 CENTRO, TOLIMÁN, QRO	SERVICIOS DE HOTELES
6999	LA TORTUGA HOTEL SPA	AV. DE LAS SOBVEDAS S/N, BARRIO EL JASCO, SAN ANTONIO DE LA CAL, TOLIMÁN, QRO	HOTEL

Z

"[sic]

O

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -

—

En virtud de lo anterior, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir³ expuesta por la parte promotora, encontrando; que se inconforma con la respuesta brindada a la solicitud de folio 220458923000015, al señalar que el sujeto obligado clasificó indebidamente la información requerida como confidencial, toda vez que se trata de información pública, de conformidad con el artículo 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

C

De la respuesta inicial brindada por el sujeto obligado, se aprecia que informó a la solicitante, por conducto de la Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán; que si bien contaba con el padrón de licencias de funcionamiento en su resguardo, dicha información no era susceptible de entrega, de conformidad con los artículos 2 fracciones IV y V; y 6 de la Ley General de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados. -----

A

Para lo anterior, es necesario destacar; que el ciudadano requirió el padrón de licencias municipales de funcionamiento, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades, en formato de datos abiertos. -----

T

En tal sentido, es necesario destacar el siguiente articulado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

³ "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dle.rae.es/lema/causa/pretensi%24n>>.



"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

... VIII. Derecho de acceso a la información pública: Prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

6

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

... V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas de pueblos indígenas asentados en el Estado;

IV. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada;

V. En ningún caso los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones."

Los artículos 1 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establecen que en la aplicación e interpretación de esa Ley debe prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que el derecho de acceso a la información debe interpretarse bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados

S
E
Z
O
—
C
U
A
T
U
A

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y esa Ley, agregando que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan en la Ley. Es decir, a fin de respetar y proteger el derecho de acceso a la información del recurrente, el sujeto obligado debe de realizar las acciones necesarias para entregar la información que le fue solicitada, **considerando para lo anterior, que toda la información en posesión del sujeto obligado, es pública y el Principio de Máxima Publicidad de la información, dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad, así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada,** en los casos previstos en la Ley y el Principio de Disponibilidad de la Información, refiere las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

ACESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO.

Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2012. Ruth Corona Muñoz. 6 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Mayra Susana Martínez López.⁴

⁴ Tesis [A]: I.4o.A.40 A, T.C.C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo 3, Libro XVIII, Marzo de 2013, P. 1899. Reg. Digital 2002944.



De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se advierte que no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que es una obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado, mantener pública y disponible la información establecida por los artículos 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que establecen lo siguiente, respectivamente:

"Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

...XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones..."

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos..."

De lo anterior, resulta evidente que la información solicitada es pública.

Ahora bien, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado pretendió subsanar el agravio expuesto para la procedencia del recurso, y adjuntó por conducto de la persona Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de Tolimán, una tabla con tres registros, y las columnas de datos: 'FOLIO', 'NOMBRE O RAZÓN SOCIAL', 'DIRECCION', 'ACTIVIDAD O GIRO'. Como se desprende de los artículos recién citados, es una obligación de transparencia del sujeto obligado, publicar respecto de las licencias de funcionamiento concedidas por el Municipio, los datos de: su titular; objeto; nombre o razón social del titular; vigencia; tipo; términos; condiciones y; monto y modificaciones. En ese sentido, la información agregada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, ya que únicamente proporcionó los datos de nombre o razón social del titular, dirección y su objeto, faltando los datos de la vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones de las licencias, en el rubro señalado por el solicitante.

Por otra parte, de la solicitud de información se aprecia que el promovente no señaló el periodo del cual requería la información; al respecto el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emitió el siguiente criterio orientador:

Periodo de búsqueda de la Información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Precedentes:

Acceso a la información pública. RRA 0022/17. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 3482/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.⁵

S

U

Z

Es así que, el sujeto obligado debió de remitir la información correspondiente al año inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

O

Adicionalmente, de la solicitud de información de folio 220458923000015 se desprende, que el solicitante requirió la información en formato de **datos abiertos**⁶; mismos que son definidos por la ley local de la materia, como a continuación se aprecia:

C

"Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...VI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, que pueden ser usados por cualquier interesado y que tienen las características siguientes:

- a) **Accesibles:** Están disponibles para la gama más amplia de usuarios y para cualquier propósito.
- b) **Integrales:** Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios.
- c) **Gratuitos:** Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna.
- d) **No discriminatorios:** Están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro.
- e) **Oportunos:** Actualizados, periódicamente, conforme a su evolución.
- f) **Permanentes:** Se conservan en el tiempo, por lo que, las versiones históricas relevantes para uso público se mantienen disponibles con identificadores adecuados al efecto.
- g) **Primarios:** Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible.
- h) **Legibles por máquinas:** Están estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por programas de informática de acceso universal.
- i) **En formatos abiertos:** Están disponibles con características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas estarán disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna.
- j) **De libre uso:** La posibilidad de ser usados por las personas conforme a la legislación aplicable."

T

U

A

C

A

⁵ Acceso a la Información, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2019. Clave de control: S0/003/2019.



El sujeto obligado señaló en el informe justificado que agregaba la información en formato digital; sin embargo de las constancias no se encontró documento alguno en la modalidad referida por el solicitante, aún y cuando esta debió de privilegiarse. -----

Por todo lo anteriormente expuesto, es determinación de este Organismo Garante; ordenar al sujeto obligado, la entrega de la información requerida en la solicitud de información de folio 220458923000015 al recurrente, con la totalidad de datos públicos señalados en la fracción XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, en formato de datos abiertos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 12, 121, y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
10

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en contra del Municipio de Tolimán, Querétaro. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 43, 104, 116, 119, 121, 122, 127, 129 ,130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se ordena al Municipio de Tolimán, Querétaro, que entregue al recurrente la información requerida en la solicitud de información de folio 220458923000015, del periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, en formato de datos abiertos. La información consiste en lo siguiente: -----

"...el padrón de licencias municipales de funcionamiento de su Municipio, para servicios de hospedaje de personas en cualquiera de sus modalidades como puede ser hotel, motel, campamento, etc, el presente padrón lo solicito en datos abiertos en hoja de cálculo electrónica excel o su equivalente..."
(sic)

Lo anterior, conforme lo establecido por el considerando tercero de la presente resolución. La información deberá de entregarse a la persona recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su defecto, en el correo electrónico registrado para el usuario en la respectiva Plataforma; lo anterior con base en lo relativo a los artículos 125 y 144 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de lo dispuesto en el *aviso de privacidad para las solicitudes de acceso a información pública y de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como de*

recursos de revisión en inconformidad y procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, que se presenten ante los Organismos Garantes del país a través de la Plataforma Nacional de Transparencia?

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, salvaguardando los datos personales que pudiera contener, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

S Querétaro.

Asimismo, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, indique a esta Comisión, quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá con base en lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada.

C Tercero.- Para el cumplimiento del resolutivo segundo; de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

A U Adicional a lo anterior, deberá informar a esta Comisión el cumplimiento, a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tolimán, Querétaro, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá conforme lo establecido por los artículos 159, 160, 162 demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima segunda sesión ordinaria de Pleno, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ,

* Disponible para su consulta en la página: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpugna>



COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

12

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -

LMGB/MLGB
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0138/2023/JMO.